



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. 2021-00268-00

Sust. 02.10.20.115.270.30.222

En atención a la solicitud de desvinculación presentada por el doctor Juan Pablo Librado López, apoderado judicial en amparo de pobreza de la demandante María Elvia Loaiza de Granada, como se encuentra justificada la razón de la solicitud, se procederá a designar nuevo apoderado en amparo de pobreza para que represente a la parte referida demandante.

Pese a lo anterior se aclara que, la representación que hace el memorialista de la señora María Elvia Loaiza de Granada irá hasta el 20 de abril del presente año o antes si su relevo acepta el cargo con anticipación; y, como se ha presentado oportuna objeción al trabajo de partición, de conformidad con el núm. 3 del art 509 del C.G.P concordado con el art. 129 ibidem se procederá a correr traslado por el termino de tres (03) días; vencidos los cuales, se convocara a audiencia mediante auto en el que se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

primero: ACEPTAR, a partir del 20 de abril de 2023 o antes si su relevo acepta el cargo, la solicitud de desvinculación como apoderado en amparo, hecha por el doctor Juan Pablo Librado López.

Segundo: DESIGNAR a la doctora Olga Lucia Alarcón como apoderada en amparo de pobreza de la señora María Elvia Loaiza de Granada. **NOTIFIQUESE** personalmente esta decisión a la designada e **INFÓRMESELE** que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Tercero: CORRASE traslado por el termino de tres (03) días de la objeción de la partición presentada por el apoderado de la demandante,

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bcd846f30c03327db12f4b19b871a29b14e0be1e53c1fc28fdb21119d8a624**

Documento generado en 28/03/2023 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>